



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I.- Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como finalidad, propiciar las condiciones necesarias para reformar aquellas disposiciones jurídicas de los ordenamientos estatales vigentes que continúan haciendo referencia a la extinta Ley de Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas, para que ésta sea sustituida por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los promoventes de la acción legislativa precisan que el Orden Jurídico del Estado de Tamaulipas se compone por 126 leyes vigentes, dentro de las cuales se encuentra la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de diciembre de 2001, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Aunado a lo anterior, señalan que en el Decreto Número 528, de fecha 22 de noviembre de 2001, se observa en su apartado transitorio que:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se abroga el Decreto número 288, expedido el 18 de diciembre de 1985 y publicado en el Periódico Oficial número 4 del 11 de enero de 1986, que contiene la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas.*

Agregan en ese sentido, que la expedición de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en fecha 05 de febrero de 1994; es decir, en fecha anterior a la de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, por lo que al abrogarse la anterior Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas, no se reformó lo conducente para adecuar el contenido a la nueva norma.

Continúan señalando en este contexto, que de igual suerte corrió la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, publicada en fecha 26 de diciembre de 1987.

En tal virtud, concluyen refiriendo que en atención al proyecto de diagnóstico al orden jurídico de Tamaulipas, se determinó que de acuerdo a la interrelación que o guardan las leyes ya señaladas, debe realizarse la armonización correspondiente a fin de ajustar el correcto funcionamiento de las leyes vigentes.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en atención a esta premisa.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de la entidad.

Y abonando al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.

Lo anterior, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de necesaria coordinación entre ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Es así que, en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración que, como lo hemos constatado, en fecha 22 de noviembre de 2001, se publicó el Decreto mediante el cual se abroga la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas.

Por lo que en congruencia con la reforma citada con antelación, y a fin de actualizar dichos ordenamientos, los cuales continúan haciendo referencia a la extinta Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas, estimamos pertinente hacer las adecuaciones a los cuerpos normativos, que se reforman mediante esta acción legislativa, para que la nomenclatura del ordenamiento abrogado sea sustituida por la de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, reformando el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 74 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo cual, consideramos necesario actualizar la citada nomenclatura legal en los ordenamientos legales objeto de esta acción legislativa, precisando de manera correcta el nombre de la Ley de la materia, para que, a partir de su armonización, se otorgue mayor certeza jurídica en su aplicación, lo que nos permitirá contar con instrumentos jurídicos acordes a los tiempos modernos de la administración pública y evitar confusiones o malinterpretaciones en la aplicación de las leyes objeto de reforma.

En ese orden de ideas, consideramos oportuno, modificar la redacción del artículo 64 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ya que hace alusión a la anterior nomenclatura de la Comisión, por lo que proponemos quede como sigue:

***“ARTÍCULO 64.- Las relaciones laborales y prestaciones del personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humano del Estado de Tamaulipas, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.”***

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y 74 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 64, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 64.-** Las relaciones laborales y prestaciones del personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 74, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74.-** El Premio Estatal de Antigüedad en el Servicio Público, se otorgará a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades sujetos al régimen de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en atención a sus años de servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO GUERRERO CHAN VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.